



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

ACUERDO INTERMINISTERIAL No.

170

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO
EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie de barco) por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el Inciso Segundo del artículo 1 de la antes mencionada codificación a la Ley en referencia, establecieron el precio de manera consensual; y,

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

Artículo. 1. El nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el producto de Banano, Plátano y otras Musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S./CAJA	US \$ POR LIBRA
22XU	43	3.000	0.0697
208	31	2.105	0.0679
208 CH	31	1.670	0.0538
2527	28	1.902	0.0679
22XUCS	50	2.300	0.0460
115KDP	50	4.000	0.0800
BB BM	15	2.980	0.0199



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

Artículo 2. Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS


TIPO	P.M.S./CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US
22XU	3.000	1.550	4.550
208	2.105	1.160	3.265
208 CH	1.670	1.160	2.830
2527	1.902	1.160	3.062
22XUCS	2.300	1.400	3.700
115 KDP	4.000	1.600	5.600
BB BM	2.980	1.200	4.180

Artículo 3. Autorícese a las Compañías Exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US \$ 0.40 por caja por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

Artículo 4. Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 053 del 5 de julio de 2005.

Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 OCT. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA


Abg. Enrique Fócil Baquerizo
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y
COMPETITIVIDAD (E)



ACUERDO INTERMINISTERIAL No.

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO
EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie de barco) por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el Inciso Segundo del artículo 1 de la antes mencionada codificación a la Ley en referencia, establecieron el precio de manera consensual; y,

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

Artículo. 1. El nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el producto de Banano, Plátano y otras Musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S./CAJA	US \$ POR LIBRA
22XU	43	3.000	0.0697
208	31	2.105	0.0679
208 CH	31	1.670	0.0538
2527	28	1.902	0.0679
22XUCS	50	1.947	0.0389
115KDP	50	3.995	0.0799
BB BM	15	2.980	0.0199



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

Artículo 2. Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	P.M.S./CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US
22XU	3.000	1.550	4.550
208	2.105	1.160	3.265
208 CH	1.670	1.160	2.830
2527	1.902	1.160	3.062
22XUCS	1.947	1.400	3.347
115 KDP	3.995	1.600	5.595
BB BM	2.980	1.200	4.180

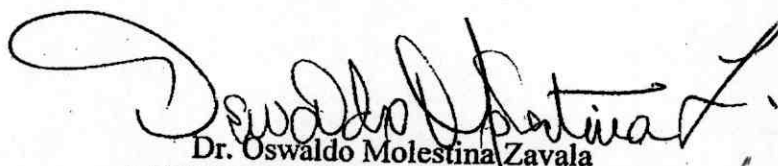
Artículo 3. Autorícese a las Compañías Exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US \$ 0.40 por caja por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

Artículo 4. Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 053 del 12 de abril de 2005.

Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en Quito, a **05 JUL. 2005**

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA


Dr. Oswaldo Molestina Zavala
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y
COMPETITIVIDAD